

JAIME ENRIQUE LÓPEZ M.

Asesor, Consultor Jurídico Especializado.
Avaluador Inmobiliario Profesional.
Grafólogo Forense.

Proy Oct 14/2022
9:07 am
JEL

Doctor
JOHN JAIRO BEDOYA L.
JUEZ PRIMERO LRAL. CTO.
MUNICIPIO DE BELLO (ANT.).
E.S.D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

Dte.: CARLOS FERNANDO RIOS A.

Ddo.: HUMBERTO ESCOBAR ISAZA.

Rdo.: No. 2020-00292-00.

Dr. JAIME ENRIQUE LOPEZ M., persona mayor de edad (Major di (da) Aetas), vecino de la ciudad de Envigado (Ant.), identificado como aparece anotado al pié de mi respectiva firma (Firmare) (Signature), en mi calidad de PERITO GRAFOLOGO (Expertus Graphêlogo) dentro del proceso en referencia, portador del Registro de Grafólogo Forense (Regerere (Regestus) di (da) Graphêlogo Forensis) No. 0418748 SIC.; Auxiliar de La Justicia (Ausiliare di (da) La Iustitia) por 43 años y una experiencia, idoneidad, trayectoria y ética profesional (Experienza, Idoneus, Trajectus et Ethikos Professione) en la Grafología, Dactiloscopia y Documentología de 33 años, a usted me dirijo respetuosamente Señor Juez (Senior Iudex), en el sentido de presentar (Praesentare) el Experticio Documentológico (Peritia (Decidere) Documentumlogiê) solicitado (Sollicitare) decretado (Decretadu), en los siguientes términos, así:

OBJETO DEL EXPERTICIO (Oggetto (Thema) diel Peritia (Decidere)): El Despacho Judicial (Despachu Iudicial (Iudicyal)) que su señoría regenta (Signore Regens), en Audiencia Primera de Trámite (Audire Primarius di (da) Tramitis (Trames)) nombra Perito Grafólogo (Expertus Graphêlogo), para que evalúe el Contrato de Trabajo (Contractus di (da) Lavoro)

Date	Description	Debit	Credit
1900	Jan 1 Balance		
1900	Jan 10		
1900	Jan 20		
1900	Jan 30		
1900	Feb 1		
1900	Feb 10		
1900	Feb 20		
1900	Feb 30		
1900	Mar 1		
1900	Mar 10		
1900	Mar 20		
1900	Mar 30		
1900	Apr 1		
1900	Apr 10		
1900	Apr 20		
1900	Apr 30		
1900	May 1		
1900	May 10		
1900	May 20		
1900	May 30		

de acuerdo a lo solicitado en la contestación a la demanda a folios 4 y 5 del expediente digital.

A folio 4 y 5 de la contestación a la demanda, el apoderado judicial (Mandatum Iudiceal) del demandado, hace unas apreciaciones ó estimaciones sobre posibles falsificaciones en el contrato de trabajo aportado con la demanda y solicita se nombre perito especialista en adulteración de documentos, para que revise dicho contrato de trabajo.

De fecha, agosto 25 del 2022, el despacho judicial ordena oficiar al Perito Grafólogo debidamente nombrado, en el sentido de que la experticia se debe realizar con la prueba decretada como prueba pericial en la primera audiencia de trámite y no con ningún otro documento.

De conformidad a lo decretado solicitado por el despacho judicial que su señoría regenta, tenemos para explorar y rendir experticia documentológica (Splorare et Reddere Peritia Documentumlogike), el material (Materiale) que a continuación se relaciona, así:

MATERIAL DUBITADO (Materiale Dubitare) (Material que implica y ofrece indecisión, sospecha ó duda sobre su plena autenticidad (Jaime Enrique López M.)) Tenemos el que aparece en el expediente (Expedentis) (Incartamento), en su estado de reprografía no certificada (Riprographia Non Raccomandare), obrante y visible (Operare E Visibile) en la pieza procesal (Peza (Pesa) Processus) que fuera aportada con la demanda y que a continuación se relaciona, así:

Preforma (Preshape) Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido (Contractus (Contratto) Particularis di (da) Lavoro ad Terminus Indefinire) (Prestación de servicios privados que realiza una persona y con carácter económico, por el cual una de las partes dá una remuneración ó recompensa, a cambio de disfrutar ó de servirse, bajo su dependencia

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

20

20³



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

10-01

SIEMPRE AL DIA!

Ley 789/2002

NOMBRE EMPLEADOR <i>Grupo Cerezo S.A. 538957 M</i>		DIRECCIÓN EMPLEADOR	
NOMBRE TRABAJADOR <i>Carlos Rios</i>		DIRECCIÓN TRABAJADOR <i>CLL 63 BA - 108-111-407</i>	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <i>MEDALLIN 4-07-61 COL.</i>		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <i>JUNIO 12 / 2009</i>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL <i>(7) () \$ 900.000</i>	VALOR	VALOR EN LETRAS <i>NOVECIENTOS MIL PESOS</i>	
PERIODOS DE PAGO <i>SEMANAL</i>		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <i>JUNIO 12 / 2009</i>	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES <i>MEDALLIN</i>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <i>MEDALLIN</i>	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral mencionado se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la suma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remuneración y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales víllicos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convenio, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imparable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido autorizado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar en la máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2551/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en asientos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. 912 390 92 43



Todos los derechos Reservados

10
M
RECEBIDO
11/11/09

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Medellin FECHA: JUNIO 12-2009

CLAUSULAS ADICIONALES:

LABORO COMO OFICIAL DE CONSTRUCCION



EL EMPLEADOR: Gerardo Guevara 593967M EL TRABAJADOR: CARLOS RIOS

C.C. e NIT: _____ CC. N°: 98020598
5700810

TESTIGO: Edwin Mejia Cuervo TESTIGO: _____

C.N°: 1020.410.952 CC. N°: E33957

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán efectuarse en una hoja aneja a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes involucradas, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pagar un salario integral, debe asegurarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el veinte por ciento (20%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

En partes pueden parte cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otras, a los siguientes aspectos:

- 1. Cambio en jornadas de trabajo
- 2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o suabos acordados entre las partes, no tengan carácter de salario en dinero o en especie, tales como primas integrales de servicios y/o de jubilación. En este caso la cláusula podrá quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 1º de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de atenciones laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:
 - (1) []
 - (2) []

COLOMBIA
Notaria 18

HECTOR IVAN TORON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLIN

Notaria 18

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho del Circulo de Medellin

HUMBERTO ESCOBAR ISAZA
Quien se identifica con documento de identidad



C.C. 533.957
CARLOS FERNANDO RIOS ALVAREZ
Quien se identifica con documento de identidad



C.C. 98.020.588

Y manifestado que el contenido del documento que antecede es cierto que lo hizo que en el momento de la suya, y que es la misma que utiliza en todos sus actos publicos y privados

El día 10/09/2014 a las 09:29

Humberto Escobar Isaza
Compulsa en presencia de

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 18
CARLOS FERNANDO RIOS ALVAREZ
Compulsa en presencia de

HECTOR IVAN TORON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN
CALLE 57 No 49 101 PISO 10

JAIIME ENRIQUE LÓPEZ M.

Asesor, Consultor Jurídico Especializado.

Avaluador Inmobiliario Profesional.

Grafólogo Forense.

6

ó subordinación, de la actividad profesional ó técnica de otra y en forma continua é indefinida, sin límites (Jaime Enrique López M)), con el respaldo jurídico de "Legis", no siendo claro el nombre del Empleador, ya que la caligrafía allí plasmada es ilegible é indecifrabable y como trabajador CARLOS RIOS.

Este contrato individual de trabajo, contiene como fecha de elaboración é iniciación de labores, la del día 12 de Junio del 2009 y recoge el Sistema Escritural a Modo de Firma (Istêmi Scriptural (Scrittural) ad Modus di (da) Firmare (Signature)) (Elementos estructurales caligráficos con los cuales se identifica una persona, aplicados por ella misma de su puño y letra, con gesto gráfico limpio (Jaime Enrique López M.)), al parecer del presunto (Praesumptus) empleador (Implicare), del presunto trabajador (Praesumptus Laborare) como de un presunto testigo (Testis)

Es de anotar, que éste contrato individual de trabajo presentado en reprografía no certificada, se encuentra mutilado (Mutilare), incompleto en lo atinente a sus cláusulas contentivas del mismo, ya que la séptima se encuentra cercenada (Circinare) ó suprimida parte de la misma y la octava y novena son inexistentes (Inexistere), nulas, como lo es lo de algunos aspectos (Aspectus) referenciados para incluir cláusulas adicionales al citado contrato.

Por lo anotado (Per lu (lo) Annotare), una vez analizado el Material Dubitado (Materiale Dubitare), que se encuentra debidamente indicado y relacionado en todas y cada una de las partes que lo componen, concretamente en las posibles manipulaciones de alteraciones fraudulentas ó indicios de falsedad de los caracteres de tipo litográfico, su distribución y extensión de los mismos, disposición y orden de éstos, la existencia ó no de manipulaciones de alteraciones su presivas, de alteraciones aditivas por agregación, de raspado ó raedura, de borrado mecánico, de intercalaciones de caracteres de tipo litográfico, de tallas ó enmiendas, de mutilacio-

M

nes (Mútilo) ó manipulaciones de rastros de Fibras fibrilosas, etc.; teniendo el auxilio, la ayuda, la asistencia (Assistere) (Adsistere) de lupas y lentes de diferentes capacidades (65mm y 75mm), como en los lentes especiales y utencilios ópticos reflecta 8 bach betrachtunslupe, el Mama 10 standlupe, al flas magnifier M-320, la observación radiográfica, la prueba del acetato, la prueba electrográfica y la prueba de la pantalla de aumento, una vez realizado el Análisis Analítico Exploratorio (Analysis Analisi Explorare), arrojó como resulta (Risultato):

ANALISIS DOCUMENTOLOGICO (Analysis Documentumlogikê): (Material que requiere un exámen minucioso y cuidadoso, ya sea una obra ó producción artística, un escrito, un texto, una misiva, un manuscrito, en toda su integridad ó plenitud, bajo la observación y la investigación para dilucidar, alucidar y poner en claro la existencia y conformación de su origen, fuente ó procedencia é autenticidad del mismo (Jaime Enrique López M.)) Aentrandonos en el Análisis Documentológico de los caracteres distintivos litográficos (Caratteres Distingueres Lithosgraficus) contenidos en el Contrato Individual de Trabajo que nos ocupa, lo que otros tratadistas grafólogos definen como Análisis Gráfico Grafológico (Analysis Grapicu Graphêlogikê) (Exámen ó estudio minucioso, cuidadoso de caracteres distintivos litográficos que conforman figuras, formas ó signos de gravados exteriores (Jaime Enrique López M.)), nos denota é indica (Indicare) la siguiente resulta (Risultato), así:

PRIMERO (Primarius): En lo atinente al Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido (Contratto Particularis di (da) Lavoro ad Terminus Indefinire) que nos ocupa, presentado por la parte demandante con la demanda, encontramos que éste se encuentra Mutilado (Mutilare) ó sea ha sufrido una acción de destrozamiento ó cercenamiento de la parte inferior, ya que se le ha suprimido (Supprimere) parte de la cláusula séptima y la cláusula octava y novena fueron extirpadas en su totalidad, como se encuentra amputada algunos aspectos

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document focuses on the analysis and interpretation of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools that can be used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communicating the results of the analysis to the relevant stakeholders. It emphasizes that clear and concise communication is essential for ensuring that the findings are understood and acted upon.

5. The fifth part of the document discusses the various challenges and limitations associated with data collection and analysis. It highlights the need for a critical and objective approach to the analysis and the importance of acknowledging the limitations of the data.

6. The sixth part of the document discusses the various applications of the data analysis process. It highlights the importance of using the data to inform decision-making and to identify areas for improvement in the organization's operations.

7. The seventh part of the document discusses the various ethical considerations associated with data collection and analysis. It emphasizes the need for a high level of integrity and transparency in the process and the importance of protecting the privacy and confidentiality of the data.

8. The eighth part of the document discusses the various future trends and developments in the field of data analysis. It highlights the importance of staying up-to-date with the latest research and technology in the field.

9. The ninth part of the document discusses the various conclusions and recommendations that can be drawn from the analysis. It emphasizes the need for a clear and concise summary of the findings and the importance of providing actionable recommendations.

10. The tenth part of the document discusses the various final thoughts and reflections on the data analysis process. It highlights the importance of a continuous and iterative process and the need for ongoing evaluation and improvement.

tos referenciados al dorso de dicho documento, parte inferior del mismo, en donde se relacionan formas para adicionar cláusulas.

SEGUNDO (Secundus): En lo referente a la Impresión Mecánica Plusforma (Impressione Mèkhanè (Meccanica) Plusforma) existente en el Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido que nos ocupa, encontramos que ésta se encuentra disminuida, teniendo en cuenta formato Minerva 10-01, ello debido a que la persona que manipuló el ordenador, redujo el tamaño de la fuente al momento de digitar ó pulsar el manejo del teclado y por ello se contiene en menor tamaño (Minor Tammagnús).

TERCERO (Terzeruo): En lo pertinente a la falta de horizontalidad de los caracteres que integran la Impresión de Tipo Litográfico, que hacen parte de la confección (Confezionare) del Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido que nos ocupa, se debe a que éste al momento de ser dispuesto (Disponere) sobre la base (Basis) impresora sufrió una cabriola ó salto ligero, ello debido a la existencia relieves (de) que se forman por la acción de la dobladura del documento, quedando cimbrado, torcido, en algunas partes (Partis) ó fracciones de éste.

CUARTO (Quattuor): En lo concerniente a la inexistencia de gradación ó coloración, en algunas partes del Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido que nos ocupa, se debe a que posiblemente se utilizó en la impresión poca resolución, por debajo de los 200 megapíxeles ó sea cuando se utiliza un número pequeño de píxeles para representar la imagen colorativa, presentando una calidad espacial baja.

QUINTO (Quintus): Es de anotar que todos los diseños que conllevan los productos Minerva, salen en duplicado (Duplicare), siendo un ejemplar repetido y con un

20

9
20



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

10-01

SIEMPRE AL DIA!

ley 789/2002

NOMBRE EMPLEADOR <i>Grupo Celes S.A. 538957 M</i>		DIRECCIÓN EMPLEADOR	
NOMBRE TRABAJADOR <i>CARLOS RIOS</i>		DIRECCIÓN TRABAJADOR <i>CLL 63 DA - 10 F. III - 40</i>	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <i>MEDELLIN 11-07-65 - COL.</i>		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <i>JUNIO 12 / 2009</i>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL <i>(4) ()</i>	VALOR <i>900.000</i>	VALOR EN LETRAS <i>NOVECIENTOS MIL PESOS</i>	
PERIODOS DE PAGO <i>SEMANAL</i>		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <i>JUNIO 12 / 2009</i>	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES <i>MEDELLIN</i>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <i>MEDELLIN</i>	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas ambas. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro de la suma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la suma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remuneración y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales salarios y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrato contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar en la jornada legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 del mismo.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las empujadas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 77 del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este artículo como faltas graves la violación a las reglamentaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

9123909243



mismo mismo identificativo codificador numérico y en la zona inferior, lado derecho, siempre sale impreso el mes y año en que el respectivo diseño y actualización fue realizada por la firma Legis, éste último cercenado, mutilado en el Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido que nos ocupa.

Por lo expuesto (Per lu (lo) Esporre (Rivelare)), el suscrito Grafólogo Forense (Graphélogo Forensis) manifiesta que del Análisis Documentológico (Analysis Documentumlogikê) obtenido (Obtinere), se CONCLUYE (Concludere) que suficientes elementos de juicio y pesos (Elementums di (da) Giudizio e Weight) existen y se encontraron para determinar que la Preforma Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido (Preshape Contratto Particularis di (da) Lavoro ad Terminus Indefinire) que nos ocupó, NO SE CONTIENE (Non se Contener) en unas secuencias (Ordines) que sean un conjunto de operaciones ordenadas de tal modo, que cada una determine la siguiente operación, por el hecho de existir en la misma, una Manipulación de Mutilación (Manepolare di (da) Mutilacyun), tal como quedó reseñado, detallado en el Análisis Documentológico PRIMERO y QUINTO del presente trabajo pericial documentológico, no existiendo por consiguiente unas secuencias de natural lógica (Non Sequentias (Seguencias) di (da) Naturale Logikê), encontrandonos para con lo que en Grafología se denomina DOCUMENTO VICIADO DE AUTENTICIDAD (Documentum Viziare de (da) Authentic).

Al encontrarnos ante un Documento Viciado de Autenticidad, nos conlleva a determinar para con lo que en Grafología y la Doctrina en Materia Penal, se denomina FRAUDE PROCESAL (Frode Processo), que es aquella acción que revela en su autor la voluntad de perjudicar a otro, aplicable a quien por cualquiera medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución ó acto administrativo contrario a la ley, en donde inducir en error es sinónimo de engaño, es la acción contraria a la verdad ó a la realidad, usurpando derechos con el fin de obtener un beneficio

JAIIME ENRIQUE LÓPEZ M.

Asesor, Consultor Jurídico Especializado.

Avaluador Inmobiliario Profesional.

Grafólogo Forense.

11

M

Se configura **Fraude Procesal**, si se busca inducir en error a un servidor público, a sabiendas de presentar hechos de manera diferente a como pasaron en la realidad, ya que no se tiene en ese accionar, el deber jurídico de decir la verdad ó de presentar los hechos en forma verídica, provocando un error a través de informaciones falsas, todo con la única finalidad de obtener un beneficio (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), Junio 4 del 2014. M.P. Luis Guillermo Salazar).

Corresponde por consiguiente al **Sustanciador Sentenciador**, determinar ó no determinar dicha acción de **Fraude Procesal** en su decisión de fondo (**Decidere di (da) Fundus**), ya que solo a él ó a **Funcionario competente**, compete ó corresponde decidirlo ó resolverlo (**Risolvere**), el **Grafólogo Forense** descubre la verdad y forma opiniones, auxiliando al señor juez ó funcionario competente (**Appoggiar al Senior Iudex aut Functionarius Competere**), formulando los elementos que conlleven a las consecuencia que las acciones determinadas encontradas ó que se determinen, así lo indiquen.

En los anteriores términos queda presentado el **Experticio Documentológico** (**Peritia (Decidere) Documentumlogikê**) solicitado decretado (**Sollicitare Decres (Mandare)**) por el despacho judicial (**Despachu Iudiceal (Iudicyal)**) que su señoría regenta (**Signore Regens**), quedando a su digna consideración y disposición (**Considerare at Disponere**), como a disposición de las partes entrabadas en litigio (**Intrabadas in Litigium**), experticio que se contiene en conceptos especializados (**Concettos Specialistas**).

Envigado, Octubre 10 del 2022.

Atentamente,

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...

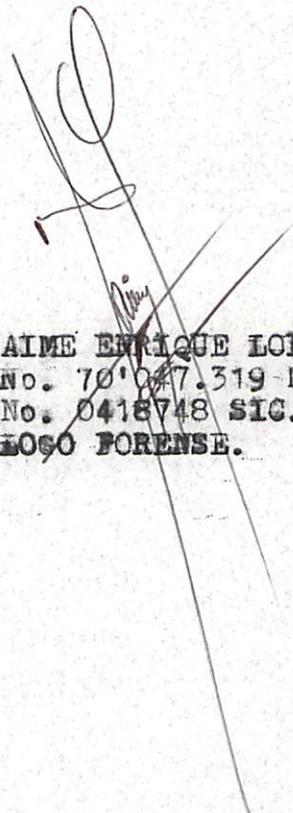
JAIME ENRIQUE LÓPEZ M.

Asesor, Consultor Jurídico Especializado.

Avaluador Inmobiliario Profesional.

Grafólogo Forense.

12 M



Dr. JAIME ENRIQUE LOPEZ M.
C.C. No. 70'047.319 Med.
Reg. No. 0418748 SIC.
GRAFÓLOGO FORENSE.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

JAIME ENRIQUE LÓPEZ M.

Asesor, Consultor Jurídico Especializado.

Avaluador Inmobiliario Profesional.

Grafólogo Forense.

1
Fro y Oct 14/2022
9:07 am
Jel

Doctor

JOHN JAIRO BEDOYA L.

JUEZ PRIMERO LRAL. CTO.

MUNICIPIO DE BELLO (ANT.).

E.S.D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LRAL.

Dte.: CARLOS FERNANDO RIOS A.

Ddo.: HUMBERTO ESCOBAR ISAZA.

Rdo.: No. 2020-00292-00.

Dr. JAIME ENRIQUE LOPEZ M., persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Envigado (Ant.), identificado como aparece anotado al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de PERITO GRAFOLOGO dentro del proceso en referencia y como realizador del Experticio Documentológico que integrará el expediente, a usted me dirijo respetuosamente Señor Juez, en el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 226 C. Gral. del Proc., en los siguientes términos, así:

A) Bajo la Gravedad del Juramento, expreso que los análisis, métodos e investigaciones efectuados en la realización del experticio documentológico indicado y dirigido al proceso referenciado, como en los experticios grafológicos, dactiloscópicos y documentológicos ejecutados y presentados ante los diferentes despachos judiciales, como para personas y entidades que lo han requerido, siempre han sido los mismos, de conformidad a lo establecido y determinado en los canones de la grafología, nunca ha habido variación alguna, ya que dichos canones son universales en su metodología, siendo 33 años cargados de experiencia, idoneidad, ética profesional y trayectoria en la Grafología Forense.

B) Adjunto reprografía de evaluaciones

calificaciones otorgadas al suscrito por el Consejo Superior de La Judicatura, en razón de los experticios grafológicos, dactiloscópicos y documentológicos ejecutados y presentados ante los diferentes despachos judiciales, evaluaciones que dicha entidad llegó a realizar entre los años 2007 al 2012, a los peritos grafólogos integrantes de la lista de Auxiliares de La Justicia.

C) Aporto reprografía de la licencia expedida al suscrito por el Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa, para ejercer el cargo de Auxiliar de La Justicia y que de acuerdo a la resolución PSaa15-10448 del día 31 de marzo del 2017, los auxiliares de la justicia quedamos actuando como personas independientes, con experiencia, idoneidad y trayectoria en los respectivos cargos en que nos encontramos inscritos.

D) Acompaño reprografía del formato de renovación de la licencia de Auxiliar de La Justicia, entregado al suscrito por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de La Justicia del Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa.

E) Adjunto reprografía del registro de Grafólogo Forense SIC., el cual se encuentra debidamente renovado y vigente.

F) Enumero algunos experticios grafológicos, dactiloscópicos y documentológicos realizados, ejecutados y presentados por el suscrito, ante los diferentes despachos judiciales, así:

1. Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad del Municipio de Envigado (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por BEATRIZ ELENA GOMEZ contra DIDIER GIRALDO NOREÑA, presentado en fecha septiembre 22 del 2022.

2. Juzgado Primero Laboral del Circui-

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

to del Municipio de Bello (Ant.), Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por NERVI MANUEL RODRIGUEZ M. contra ALVARO DE O. ORREGO O., presentado en fecha mayo 17 del 2022.

3. Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Girardota (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por MAURO ANTONIO CARVAJAL D. contra HEREDEROS DETERMINADOS DE RUBEN DE J. MOLINA Z. y ANA ISABEL AGUDELO V., presentado en fecha mayo 24 del 2021.

4. Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Rionegro (Ant.), Ref.: Proceso Laboral Ordinario instaurado por MARIA MARGARITA CARDONA DE M., se corrige, por JUAN MANUEL MARTINEZ C. y otros, contra MARIA MARGARITA CARDONA DE M., presentado en fecha julio 27 del 2020.

5. Juzgado Primero Laboral del Circuito del Municipio de Medellín (Ant.), Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por ELIANA CASTRO ZAPATA contra COMESTIBLES RIGOS S.A., presentado en fecha noviembre 28 del 2019.

6. Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipio de La Estrella (Ant.), Ref.: Proceso Verbal Sumario Enriquecimiento sin Causa instaurado por CENTRO SUR S.A. contra YUDY ELIANA ARIAS P., presentado en fecha octubre 17 del 2019.

7. Juzgado Civil Laboral del Municipio de Caucasia (Ant.), Ref.: Proceso Verbal RCE instaurado por CAMILA FERNANDA ALVAREZ U. contra EDDY SANTIAGO MONSALVE S., presentado en fecha septiembre 30 del 2019.

8. Juzgado Segundo Laboral del Circuito del Municipio de Medellín (Ant.), Ref.: Proceso Ordinario instaurado por JOSE MARIA BUILES contra JUAN CARLOS CADAVID M., presentado en fecha agosto 23 del 2019.

9. Juzgado Tercero Civil Municipal del

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

**CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE
AVALUADORES PROFESIONALES DE ANTIOQUIA**



**CORPOLONJA
ANTIOQUIA**



„Un acierto profesional en avalúos!“

Jaime Enrique López Monsalve
C.C. 70.047.319 de Medellín

REG: RNA 0418748 SIC MATRÍCULA: R.A.P. 00599
Registro Avaluador Profesional

¡Un acierto profesional en avalúos!

REGISTRO E.S.A.L. #004113 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.999
EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

Calidad del Socio FUNDADOR	Profesión ABOGADO - GRAFÓLOGO FORENSE
Especialidad:	Avalúos urbanos, rurales, vehículos, negocios, perjuicios, grafología.
Firma Autorizada	
Fecha de renovación: Diciembre 09 del 2014	



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa
 Oficina Judicial Medellín



LICENCIA PARA EJERCER EL CARGO
 DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Nombres y Apellidos:
 JAIME ENRIQUE LOPEZ MONSALVE
 C.C 70.047.319 Medellín
 Vigencia: Marzo 3 de 2017
 Ciudad: Medellín
 Expedición Marzo 3 de 2012

VALIDO UNICAMENTE PARA POSESIÓN

CARGOS INSCRITOS:

*Perito Avaluador Bienes Inmuebles, Perito
 Avaluador Bienes Muebles, Perito Avaluador
 Automotores, Perito Avaluador de Daños y
 perjuicios, Grafólogo.*

[Firma]
 JEFE OFICINA JUDICIAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

EN CASO DE PÉRDIDA, FAVOR DEVOLVER ESTE
 AL JUZGADO U OFICINA JUDICIAL MÁS CERCANA

Renovado Período 2012-2017



FORMULARIO MULTIPLES TRAMITES DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Ciudad y fecha: Med. Febr. 29/12 Oficina Judicial de y/o Centro de Servicios _____

Tramite solicitado:

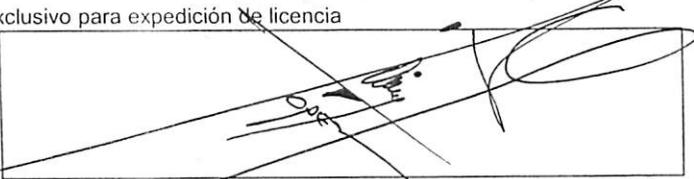
- Tipo: Inscripción
 Actualización
 Renovación
- Expedición de licencia como Auxiliar de la Justicia
 Duplicado de licencia Auxiliar de la Justicia por perdida o robo
 Certificación de oficios como Auxiliar de la Justicia
 Renuncia de la lista de Auxiliares de la Justicia
 Renuncia a algunos oficios de la lista de Auxiliares de la Justicia
 Reactivación en la lista de Auxiliares de la Justicia Actualización datos personales

DATOS PERSONALES AUXILIAR DE LA JUSTICIA

1er Apellido LOPEZ 2do Apellido MONSALVE
 Nombres JAI ME ENRIQUE
 Cédula de Ciudadanía Cedula de Extranjería Nit
 No. 70'047.319 de Medellín Sexo M F
 Dirección Oficina K. 43A No. 37S 19 Of. 306 Teléfono 333 19 67
 Dirección Residencia Cll. 43S No. 47-36 Ap. 102 Teléfono 332 81 11
 Ciudad, departamento Envigado Ciudad de la lista a la que pertenece Medellín
 Correo electrónico _____ No. Celular 311 3397226

Uso exclusivo para renuncia a la lista
 Tipo renuncia: Total Parcial
 Motivo _____
 Uso exclusivo para renuncia a oficios
 Nombre de Oficio: _____
 Indique a cual(es) oficio(s) renuncia

Fecha de consignación Día Mes Año Recibo No 86996382

Uso exclusivo para expedición de licencia

 Firma del Solicitante 

Uso exclusivo Oficina Judicial ó Centro de Servicios
 Nombre del empleado que recibe _____

2012 FEB 29 PM 1:54

CÓDIGO DE BARRAS



**EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DIRECTOS PARA
LOS MACROPROCESOS MISIONALES
MACROPROCESO GESTIÓN DE COMPRAS.**



Código: F-ITA-CP-01

Versión: 01

Página: 1 de 1

Fecha evaluación: (14/09/2007)	MACROPROCESO	Gestión de compras.
Nombre evaluador:	Mario Alberto Gómez Londoño.	
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR		
Nombre o Razón Social: Jaime Enrique López Monsalve.		
Teléfono: 512 12 72.	Dirección: Calle 43 sur No. 47-36 of. 705, Medellín.	
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): Experticio.		

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
	5	4	3	2	1
FACTOR A CALIFICAR					
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.	X				
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)					5

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

CONCLUSIÓN: Su actuación estuvo acorde a los preceptos éticos, morales y profesionales que se esperaban. Jurídicamente no hubo falla de su parte y la prueba fue determinante por su precisión.

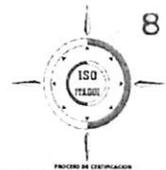
OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR: Mario Alberto Gómez Londoño. Juez Segundo Civil Municipal de Itagüí.

MARIO GÓMEZ



**EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DIRECTOS PARA
LOS MACROPROCESOS MISIONALES
MACROPROCESO GESTIÓN DE COMPRAS.**



Código: F-ITA-CP-01

Versión: 01

Página: 5 de 5

Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2008-07-28	MACROPROCESO	EJECUTIVO 2008-00071
Nombre evaluador:	NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE LÓPEZ M.			
Teléfono: 512-12-72		Dirección: Calle 50 # 51-24 Ofic. 705 MEDELLIN	
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): EXPERTICIO			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.		X			
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)					4.90
Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).					

CONCLUSIÓN: SE TRATA DE UN TRABAJO BASTANTE PROFESIONAL Y TECNICO, MUY COMPRENSIBLE, E IMPARCIAL CON LAS PARTES A MAS CON MUY BUENA PRESENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN.

OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR:
NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ITAGÜÍ

OFICIO N°999
3 de noviembre de 2009

Doctor
JAIME ENRIQUE LOPEZ M.
Carrera 43 A #37-SUR-19 OF.306 Ed. Centro Sur, TEL.3331967
Envigado

ASUNTO: Calificación Proveedores

Nos permitimos comunicarle que se ha evaluado su desempeño como Auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta los factores de prontitud, eficacia, responsabilidad, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral, y en razón del tipo de suministro y/o servicio, con conclusiones y observaciones EXCELENTES, alcanzando la máxima calificación que el sistema otorga.

Dicha evaluación obedece al Sistema de Gestión de Calidad, acorde a la normatividad ISO 9001:2000, cumpliendo con los Macroprocesos de Apoyo de Gestión de Recursos, como una herramienta que contribuye al mejoramiento continuo de la organización y al logro de los objetivos de productividad y competitividad trazados por la alta dirección.

Atentamente,

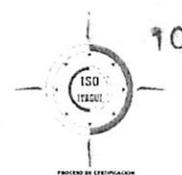


FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
JUEZ

2.



**EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DIRECTOS PARA
LOS MACROPROCESOS MISIONALES
MACROPROCESO GESTIÓN DE COMPRAS.**



Código: F-ITA-CP-01

Versión: 01

Página: 9 de 9

Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2010-12-16	MACROPROCESO	LABORAL RDO. 2010-00274
Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2010-12-16	MACROPROCESO	LABORAL RDO. 2010-00274
Nombre evaluador:	PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE LÓPEZ MONSALVE			
Teléfono: 2772209		Dirección: carrera 43 A Nro. 37 sur-19 Envigado	
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): Experticio			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.	X				
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)					5

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

CONCLUSIÓN:

La Auxiliar de la Justicia cumplió en la forma apropiada con el experticio encomendado.

OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR: PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO - JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO ITAGUI.

Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2011-08-19	MACROPROCESO	EJECUTIVO RDO 2009-1361
Nombre evaluador:	WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: DR. JAIME ENRIQUE LOPEZ M.			
Teléfono: 333-19-67		Dirección: Carrera 43 N°37 SUR-19 OF. 306 de Envigado	
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): PERITO			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.	X				
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)				5.00	

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

CONCLUSIÓN: CUMPLIÓ LA TAREA CON PRONTITUD Y SE LOGRÓ EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO.

OBSERVACIONES: Ninguna

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR:
WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO



Fecha evaluación: (aaaa-mm-dd)	2012-08-17	MACROPROCESO	CIVIL
Nombre evaluador:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO		
INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR			
Nombre o Razón Social: JAIME ENRIQUE LÓPEZ MONSALVE			
Teléfono: 233.19.67-302.28.93	Dirección: Carrera 43 A No. 37 Sur-19, Of. N° 306 Envigado		
Tipo de suministro (servicio, informe o experticio): PERITO GRAFOLOGO			

Calificación Señalar con X	Excelente	Buena	Aceptable	Deficiente	Mala
FACTOR A CALIFICAR	5	4	3	2	1
Prontitud: Lapso de tiempo en que desarrolla la tarea o labor que le compete en ejercicio del servicio o producto a prestar o proveer, que en unos casos es término legal.		X			
Eficacia: Cumplimiento de la tarea o servicio, al logro directo del cometido, al alcance de lo que se pretendía con ello, sin esguinces o defectos, errores, o necesidad de complementación o aclaración.	X				
Responsabilidad: Atención que le presta a sus actos, a su actuar de ordinario de manera bien, es el responder siempre por sus actos, haciéndose responsable en el cumplimiento de la razón social o tareas.	X				
Transparencia: Claridad de su actuar, a lo abierto en el proceder.	X				
Lealtad: Sincero, honrado, franco, fiel, recto en todo y con todos.	X				
Imparcialidad: Alude al obrar con objetividad, sin subjetivismos más allá de los que la ciencia, el arte o la tecnología reclama, es sin miramientos para otros fines, y apenas sí para los propios del cargo o encargo.	X				
Independencia: No depender de nadie, ser autónomo, poder obrar por sí mismo.	X				
Buena fe: Al obrar probo, con honrada intención, sin ánimo de dolo	X				
Solvencia moral: La ética que ha de practicar, a ser una persona o ente, de buenas costumbres.	X				
Total calificación (Promedio: se suman las cifras de cada factor y se divide por el total de factores evaluados)					4.8

Esta evaluación se debe realizar semestralmente. Si el promedio es inferior a 3.5 se le debe comunicar al proveedor y concretar con él plan de mejoramiento. En el caso de los auxiliares de justicia se tiene la posibilidad de utilizar otro de la lista previamente elaborada por el Centro de Servicios Administrativos siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002).

CONCLUSIÓN: Es un Excelente auxiliar de la justicia, quien ha cumplido con la labor encomendada

OBSERVACIONES:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA EVALUADOR:
LEONARDO GOMEZ RENDON

Juez

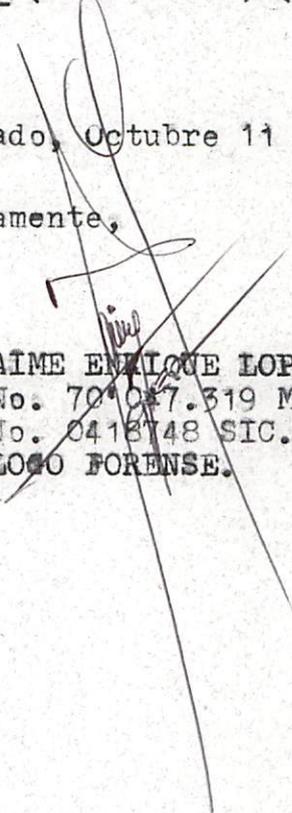
Municipio de Envigado (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por RODRIGO ANTONIO RENDON P. contra MARCELA y NATALIA ARISTIZABAL Z., presentado en fecha agosto 15 del 2019.

10. Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad del Municipio de Medellín (Ant.), Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ORLANDO GARCIA M. contra MONICA MARIA MUÑOZ P., presentado en fecha junio 24 del 2019.

ANEXOS (Annessione) (Adhaerere): Adjunto lo enunciado.

Envigado, Octubre 11 del 2022.

Atentamente,


Dr. JAIME ENRIQUE LOPEZ M.
C.C. No. 70.047.319 Med.
Reg. No. 0418148 SIC.
GRAFÓLOGO FORENSE.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..